

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Protección Ambiental

2036 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se otorga el título de Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos a la mercantil "Quimdunaval, S.L."

Visto el expediente número 11/94 (G/RTP) seguido a instancia de D. Román Santiago Conesa Escudero, DNI número 22.921.916-R, en nombre y representación de la mercantil "QUIMDUNAVALE, S.L." (Limpiezas químicas, industriales y navales) CIF B-30611255, con domicilio en Cartagena, calle Muralla del Mar, 26-27 Bajo, con objeto de que se le concediera la autorización de gestor de residuos tóxicos, resulta:

Mediante solicitud de 12 enero 1994 la empresa referenciada, pidió a esta Dirección General de Protección Ambiental la concesión del título de gestor de residuos tóxicos y peligrosos en base al documento titulado "Proyecto Técnico de Instalación de una Planta de Tratamiento Previo MARPOL (Anexo I) Extrafoil 1000 B-C Móvil", presentando además una documentación complementaria referente al cumplimiento de otros controles y autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad proyectada.

Con fecha 11 de abril de 1994 por el Servicio de Calidad Ambiental se ha informado favorablemente el proyecto presentado, estimado que la petición se ajusta al concepto de gestor establecido en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, entendiéndose que la actividad para la que se solicita autorización es adecuada para dar a los residuos el destino más acorde con sus características y peligrosidad, así como para la más adecuada prevención de la contaminación marina.

Vistas las disposiciones citadas, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, el Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, por el que se regulan las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques, en cumplimiento de Convenio Internacional Marpol 73/78, lo dispuesto en el Decreto 41/1994, de 8 de abril, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER:

Primero.

La empresa "QUIMDUNAVALE, S.L." queda autorizada para realizar operaciones de gestión de residuos tóxicos y peligrosos en los siguientes términos: recepción y pretratamiento, mediante "Planta de tratamiento previo MARPOL (Anexo I)", de residuos oleosos procedentes de

los buques surtos en puertos de la Región de Murcia, para su posterior entrega a gestores autorizados para su eliminación en tierra, de conformidad con el Anexo de Prescripciones Técnicas que se contiene en esta Resolución.

Segundo.

La empresa autorizada deberá constituir una fianza, en la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de la actividad proyectada. También deberá mantener un seguro de responsabilidad civil en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado como consecuencia de las actividades derivadas de esta autorización en los términos establecidos en el artículo 6 del R.D. 833/88.

Tercero.

Esta autorización tiene carácter provisional durante un año y puede revocarse en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido dicho plazo, si no hubiere sido revocada, se entenderá definitiva y tendrá una vigencia de cinco años, susceptible de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección.

Cuarto.

La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones prevenidas en el proyecto presentado y su documentación complementaria y a los requisitos establecidos en esta Resolución, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante este órgano administrativo previa la oportuna comprobación.

Quinto.

Anualmente y cuando así lo requiera la Administración autorizante, se procederá a la comprobación y certificación, por Entidad Colaboradora con la Consejería de Medio Ambiente en materia de residuos, de la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. La certificación e informe a que se refiere este apartado se presentará conjuntamente con la Declaración Anual de Gestor de Residuos.

Sexto.

Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas aplicables. Esta autorización no exime de los demás permisos y licencias que sean necesarios de conformidad con la legislación vigente.

Séptimo.

Publíquese y notifíquese esta resolución al interesado con indicación de que contra la misma puede interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Murcia, 24 de mayo de 1994.—El Director, **Julio J. Escudero Albaladejo.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**I. ELEMENTOS DE LA PLANTA.****1.1. UNIDAD MODULAR EXTRAFOIL 1000 B-C MÓVIL.**

Montada sobre contenedor 8.00x2.00x2.40 metros en el que se ubican los siguientes elementos: a) Armario con dispositivos de maniobra y equipos de medida, control, así como de gestión de datos.-b) Area de tratamiento previo, donde se encuentra el equipo separador, filtros coalescentes, filtro clarificador, bombas y célula de medida.-c) Tanque de recepción de residuos.-d) Tanque de retorno a tratamiento.-e) Tanque de hidrocarburos recuperados.-e) Tanque de agua tratada.

1.2. UNIDAD DE TRANSPORTE.

Formada por una plataforma rodante propulsada por una cabeza tractora "Barreiros C-2626 Turbo 300"

2. CAPACIDADES.

a) Separación agua-hidrocarburos: 10 m³/hora, expulsando un efluente cuyo contenido en hidrocarburos será menor de 15 p.p.m.- b) Tanque de recepción de residuos: 12,0 m³.-c) Tanque de retorno a tratamiento: 2,4 m³.-d) Tanque de hidrocarburos recuperados: 6,0 m³ .-e) Tanque de agua tratada: 3,5 m³.

3. RESIDUOS ADMISIBLES:

Sólo serán admisibles los residuos oleosos procedentes de buques en aplicación del convenio MARPOL, en los que estén presentes: Fuel-oil. Gasoil. Diesel-oil. Aceites Lubricantes. Productos que contengan cualquiera de los mencionados y agua. Deslastres que contengan agua o agua con los productos mencionados. Aguas contaminadas con

los productos mencionados. Aguas contaminadas por hidrocarburos.

4. RESIDUOS NO ADMISIBLES.

En general cualquier residuo que no sea oleoso procedente de buques cuyo tratamiento es consecuencia de la aplicación del convenio MARPOL.

En particular, tampoco serán admisibles los residuos en los que estén como constituyentes: Crudos. Compuestos químicos de cualquier tipo. Dispersantes, disolventes, pinturas, etc. Compuestos químicos con ácidos, reactivos químicos, etc. Tampoco serán admisibles los residuos sólidos de cualquier tipo.

5. LOCALIZACIÓN DE LA PLANTA.

Inicialmente prestará servicio en el astillero de la EM-PRESA NACIONAL BAZÁN y en el ARSENAL NAVAL ambos en el Puerto de Cartagena.

6. OTRAS PRESCRIPCIONES.

Con independencia del cumplimiento de las obligaciones que para cualquier gestor establece el R.D. 833/1988, dicha autorización deberá estar condicionada por las siguientes prescripciones: a) QUIMDUNAVAL, sólo podrá admitir residuos oleosos procedentes de buques y en aplicación del convenio MARPOL.-b) QUIMDUNAVAL comunicará a esta dirección general con UN MES de antelación cualquier nueva localización de la planta móvil diferente de las anteriormente citadas.- c) En el plazo de UN MES aportará para su aprobación por esta dirección general la siguiente documentación: 1.º) Manual de Funcionamiento de Explotación del Servicio que desarrolle el contenido determinado en el apartado 2.h del artículo 26 del R.D. 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.-2.º) Especificación del personal que estará a cargo de las instalaciones para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas de la actividad, según artículo 26; (2.2) del referido R.D. 833/1988.-3.º) Plan de trabajo para el desarrollo de las labores que se indican a continuación, en cada localización prevista y durante el primer año de prestación del servicio: (1) Estudio de la calidad del medio receptor en cada emplazamiento y de las posibles alteraciones de las condiciones ambientales del mismo por la intervención de la planta objeto de autorización. (2) Determinación de los niveles aceptables de vertido definitivos. Propuesta y adopción de medidas correctoras, en su caso.(3) Redacción y puesta en marcha de un programa de seguimiento y control de la efectividad de las medidas de prevención y control de la contaminación adoptadas.

4. Anuncios

Consejería de Fomento y Trabajo
Dirección General de Industria, Energía y Minas

2117 Notificación de Resolución. Expediente sancionador n.º SM-15/94.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se

hace saber a don Bartolomé Sánchez Jiménez, cuyo último domicilio conocido es calle Mayor, 253 de Alcantarilla (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue con el n.º SM-15/94 se ha dictado Resolución de 14-12-94 por la que se le impone una multa de 500.001 pesetas (quinientas mil una pesetas), por los siguientes hechos:

Hechos: Haber llevado a cabo la instalación de una grúa torre teniendo caducada su inscripción como empresa